

SECRETARIA: Jamundí, 29 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante solicitando secuestro. Sírvase proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 48**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Jamundí, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS**, la parte actora allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-940208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 0281 del 14 de Febrero de 2020.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-940208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en la **VIA PASO DE LA BOLSA KILOMETRO 2 “CONDominio EL CANEY” PROPIEDAD H. LOTE DE TERRENO 245 MANZANA** (Dirección tomada del certificado de tradición) de propiedad del demandado el señor **MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiendo que aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:- AGREGASE** al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-940208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Despacho judicial, para que obren y consten.

**SEGUNDO:- COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-940208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al bien inmueble ubicado en la **VIA PASO DE LA BOLSA KILOMETRO 2 “CONDominio EL CANEY” PROPIEDAD H. LOTE DE TERRENO 245 MANZANA** (Dirección tomada del certificado de tradición) de propiedad del demandado el señor **MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

**TERCERO: DESIGNASE** como secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** quien se localiza en la CARRERA 39 No. 12 – 40/ CARRERA 4 # 12 – 41 Edificio Centro de Seguros Bolívar, piso 11 Lado B Oficina 1113 , teléfonos: 8825018 - 3162962590, email: [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es), persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$240.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y

conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**SONIA ORTIZ CAICEDO**

Rad. 2020-00046-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 003** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE ENERO DE 2021.**

La secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**